



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : ELECTRICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Demandado : MIGUEL GUTIERREZ RODRIGUEZ
Radicación : 2019-00807

El abogado Ramiro Andrés Gutiérrez Gutiérrez, mediante escrito que antecede, solicita que se releve del cargo de curador ad litem del aquí demandado en razón a que actualmente se encuentra ejecutando dos contratos de prestación de servicios profesionales con el municipio de Neiva, lo que genera una carga de trabajo bastante alta que le impediría ejercer la defensa del demandado de manera objetiva y oportuna.

Al respecto es pertinente indicar que el núm. 7º del artículo 48 del Código General del Proceso dispone *“El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente”*

En ese orden, se niega la solicitud del profesional designado, toda vez que, lo argumentado no es causal para ser relevado del cargo conforme la norma procesal precitada y se requiere para que comparezca al proceso a aceptar la designación y desempeñar el cargo.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de elevada por el curador ad litem Ramiro Andrés Gutiérrez Gutiérrez, conforme lo expuesto.

SEGUNDO.- REQUERIR al Curador Ad-Litem designado para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, comparezca al proceso, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en la ley, al tenor del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso y compulsas de copias al Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría, librese la comunicación respectiva y remítase al correo electrónico del abogado designado.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**